

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOL.

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE RECUPERACION DE LA POSESION DE JUAN CARLOS PAVA MEDINA

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MANUEL HERNAN CRIOLLO BUENAVENTURA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO BUENAVENTURA

RADICACION: 2017-343.

JAVIER NAVARRO ZABALA conocido dentro del incidente de la referencia en mi calidad de apoderado del incidentante, por medio del presente en forma muy respetuosa vengo a manifestarle, que por encontrarme en desacuerdo con su negativa de ordenar pruebas de las solicitadas por la parte que represento, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION PARCIAL en contra del mismo, a objeto de que se corrija tal irregularidad que puede generar nulidad por falta de garantías para la parte incidentante y que no sufra desmedro en sus pretensiones, haciéndose imprescindible tal reconocimiento del terreno, si tenemos en cuenta que la diligencia de entrega se efectuó según la misma acta con base en la escritura pública número 517 de ocho de junio de 1973 de la Notaría Unica de Chaparral Tolima y no sobre el terreno en un tiempo inferior a los treinta minutos, contando los mismos desde la salida de la oficina que practicó dicha diligencia hasta el lugar de la misma y en ese tiempo que quedó ahí gravado no se alcanzaba a recorrer un terreno de más de mil hectáreas.

SON ARGUMENTOS EN LOS QUE APOYO MI RECURSO:

Primero: En el auto atacado su Despacho deniega ordenar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada oportunamente para establecer el lote de terreno y casa poseída por el incidentante, alegando para ello que existe prueba en la diligencia de secuestro que no hubo y entrega del mismo.

Segundo: Dentro de las pruebas solicitadas para comprobar el incidente incluí una Inspección Judicial al sitio de la diligencia, teniendo en cuenta que la parte que mi mandante posee, no es toda la finca, sino una pequeña parcela, que detenta el señor PAVA; teniendo en cuenta que el día que se practicó la supuesta diligencia de entrega, no se recorrió todo el predio, ya que por el tiempo invertido era imposible recorrer más de mil hectáreas en treinta minutos, si se tiene en cuenta que, la diligencia se inició a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en el Despacho de la Corregiduría Municipal que queda distante del sitio de la diligencia unos treinta minutos, el área a recorrer era de mas de mil hectáreas, habiendo culminado la diligencia a las once A.M., pues habiendo cantidad en letras y números prevalece la que se encuentra en letras.

Tercero: Motivo de lo anterior, es que no se pudo establecer los cultivos y demás que mi mandante tenía en el lote motivo del incidente, que se encuentra dentro del predio en general pero se trata de una parcela poseída por mi mandante, que no es todo el terreno, por lo tanto es indispensable que se efectúe la Inspección Judicial, para poder identificar el terreno ocupado y poseído desde hace muchos años por mi poderdante.

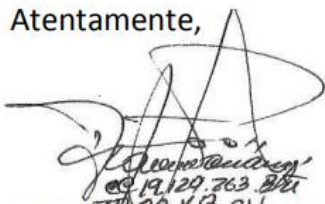
Cuarto: Es de aclarar que el señor Corregidor de Amoya YESID BONILLA SERRANO, siendo que se encontraba tramitando ya el incidente de Recuperación de la Posesión en el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima, sin que Funcionario alguno lo hubiera autorizado o le hubiera enviado oficio ordenando alguna diligencia, con fecha posterior y a motu proprio se presentó a ejercer violencia contra los poseedores legales y quienes ya estaban solicitando el amparo de su Juzgado, ejerciéndose violencia contra las personas, sacando a correr unos niños todos asustados y procurando por la fuerza despojar de tal posesión a mi mandante y su familia, por lo cual considero que ahora que aparece como testigo del demandante, su testimonio debe ser tachado por parcialidad que se supone, ya que estaba tomando partido a favor de éste.,

Es por lo anterior señor Juez, que insisto en que se debe revocar esa decisión y disponer la prueba solicitada de Inspección Judicial, para determinar la parte que mi mandante posee dentro del terreno de mayor extensión.

Le ruego darle el curso legal a este recurso de alzada.

Señor Juez

Atentamente,



C.C. 19.129.263 de Bogotá
T.P. No. 88457 del C. S. de la J.

JAVIER NAVARRO ZABALA

C.C. No. 19.129.263 de Bogotá

T.P. No. 88457 del C. S. de la J.